



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 26 de octubre de 2022.

Expediente No. 70473408900120200009200

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
EJECUTADOS: MARY ARRIETA CARRASCAL

Encontrándose el presente proceso al despacho, y revisado el memorial que antecede, se tiene que, la parte demandante ha interpuesto recurso de reposición contra el auto 14 de septiembre hogañó, que resolvió designar curador, aludiendo que para el día 10 de marzo del presente año, a través de correo electrónico presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisadas las actuaciones dentro del proceso y la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho, se advierte que efectivamente se allegó el memorial de terminación a que hace referencia la procuradora judicial de la parte demandante, y el que este despacho no observó toda vez que no se cargó al sistema integrado Justicia XXI.

Por lo anteriormente expuesto este despacho, se ordenará la incorporación del memorial allegado a través del correo institucional de este Juzgado el 10 de marzo de 2022, y, por economía procesal no se dará trámite a la solicitud de recurso, si no que por el contrario, se dejará sin efectos el auto del 14 de septiembre de 2022.

Ahora bien, por considerar legal y procedente lo pedido, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado, por autoridad de la ley, decretará la terminación del presente proceso por las aludidas razones y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así mismo, se ordenará el desglose del título valor objeto de recaudo, por cuanto resulta procedente al tenor del artículo 116 *ibídem*.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 14 de septiembre de 2022, de acuerdo a las consideraciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría de que no existe embargo de remanente pendiente en este asunto. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Efectúese el desglose del título valor aportado con la presente demanda como base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Hernando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09f351371b804ea437dfafe27f928f566f13281e8f3b261618aada77de52fc5**

Documento generado en 26/10/2022 05:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>